

CG527/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/051/PEF/75/2012.

Distrito Federal, 26 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/3292/2012, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, por el cual remite el oficio STOGTAI/063/12, mediante el cual el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este organismo público autónomo dio vista a esa Secretaría Ejecutiva, derivada del incumplimiento de la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, en el cual el Partido Revolucionario Institucional pudo incurrir en una falta a sus obligaciones en materia de transparencia y el acceso a la información, anexando al mismo la documentación correspondiente.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

"Me refiero al oficio STOGTA/063/12, mediante el cual el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información dio vista a esa Secretaría Ejecutiva, derivada del incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, en el cual el Partido Revolucionario Institucional pudo incurrir en una falta a sus obligaciones en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

materia de transparencia y el acceso a la información, razón por la cual, y de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento en la materia, fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva.”

Asimismo, anexó al oficio de mérito el **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**, emitido por este órgano el 19 de enero de 2012, mismo que en lo conducente se transcribe:

“(…)

IV. Que con fundamento en el artículo 71, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reformado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública extraordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil once y modificado en fecha 17 de agosto del 2011, en cumplimiento con la Resolución SUP-RAP.143/2011, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2011, este Colegiado, es competente para conocer y tramitar la vista que se hace, al tener conocimiento que un partido político se encuentra en el supuesto de responsabilidad, por no dar cumplimiento a alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 70 del mismo ordenamiento o alguna otra prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 59, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas de las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político o agrupación política nacional;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y

XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

V. Que del análisis realizado en el asunto que nos ocupa, se desprende que el partido responsable no puso a disposición del ciudadano toda la información por el requerida y ordenada por este Colegiado, misma que para una mayor comprensión, a continuación se enlista:

➤ *Los directorios de los Comités Municipales, toda vez que no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político y en el caso de la información de Colima, no corresponde, pues la información que se encuentra en la página es la correspondiente al Directorio del Comité Estatal;*



- La información de los Comités Directivos Municipales en Chihuahua, no corresponde con la que está publicada en la página; y en el caso de los Comités Directivos Municipales en Tlaxcala, la información es incompleta, ya que falta la correspondiente a los municipios de Apizaco, Cuaxomulco, Huamantla y Mazatecoho.



- La información correspondiente al Comité Directivo Estatal en Coahuila (aun cuando tiene una aclaración que dice: "De click en pestaña REMUNERACION y después elija Remuneración mensual por puesto".(sic) la página marca un error que no permite acceder a la misma,

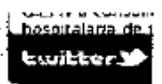


Nota: La página muestra un error al ingresar y no muestra imagen alguna.

- La información correspondiente a los Comités Directivos Estatales en Querétaro y Quintana Roo, en relación al tabulador de remuneraciones de los Comités Directivos Estatales, no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

Fracción V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas.



Nota: Todos los tabuladores incluidos, de los ámbitos nacional, estatal y municipal, se encuentran vigentes a la fecha, aunque algunos de estos documentos no tienen fecha o están fechados en 2011.

A por Tabulador del comité Ejecutivo Nacional

Tabuladores de los comités directivos estatales

Aguascalientes	Guanajuato	Quintana Roo
Baja California	Guerrero	San Luis Potosí
Baja California Sur	Hidalgo	Sinaloa
Campeche	Jalisco	Sonora
Coahuila *	Michoacán	Tabasco
Colima	Morelos	Tamaulipas
Chiapas	Nayarit	Tlaxcala
Chihuahua	Nueva León	Veracruz
Distrito Federal *	Oaxaca	Yucatán
Durango	Puebla	Zacatecas
Estado de México	Querétaro	

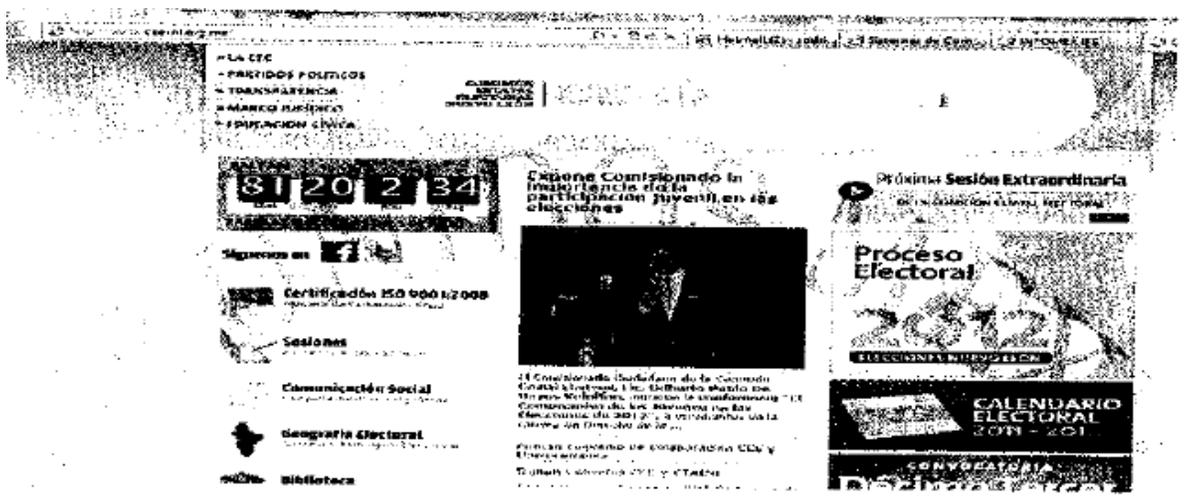
COAHUILA. De click en pestaña REMUNERACIONES y después elija Remuneración mensual por puesto.

DISTRITO FEDERAL. Elija Inclso e) y después la opción de su Interés.

+ Tabuladores de los comités directivos municipales

Nota: El link del Estado correspondiente no despliega ninguna información

➤ La información correspondiente al estado de Nuevo León, en cuanto a financiamiento público otorgado mensualmente en cualquier modalidad durante los últimos cinco años, así como los descuentos correspondientes a sanciones, no corresponde con la información que está publicada en la página electrónica del partido político, ya que únicamente remite a la página de la Comisión Estatal de Nuevo León, sin que se especifique el sitio para la consulta;



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

- *La información correspondiente al estado de Tlaxcala, correspondiente a los Comités Directivos Municipales, a sus directorios, tampoco corresponde con la información publicada en la página electrónica, en virtud que remite a la página del Instituto Electoral de Tlaxcala, sin que se especifique el sitio para la consulta. La página da acceso a un documento en formato PDF, sin que muestre la información completa.*
- *La información correspondiente a los listados de los aportantes a las precampañas no se encuentra publicada, ya que únicamente está publicado un informe de precampañas para candidatos a cargo de senadores y diputados federales.*

A0. FORMATO "IPR-3-D" INFORME DE PRECAMPANA PARA PRECANDIDATOS AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES.

29 ABR 2009

DIPUTADOS FEDERALES.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO

1. Nombre (1) DATTA RUBEN JUANES BARRON

2. Domicilio Particular (2) [REDACTED]

3. Teléfono (3) Particular [REDACTED] Oficina [REDACTED]

4. Puesto de elección popular por el que se concurre (4)
SENADOR 12 DISTO.

1. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. Saldo Inicial (5)		0
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (6)		0
En efectivo		0
En especie		0
3. Aportaciones de otros órganos del partido (7)		0

Los formatos no corresponden a lo solicitado

- *Las rutas electrónicas de acceso a los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en el periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral, al respecto, el partido político no emite ningún pronunciamiento.*
- *La información referente a la solicitud de información número UE/11/0111, correspondiente a la ruta electrónica de acceso a los listados de militantes del Partido Revolucionario Institucional, a que hace referencia el artículo 3.13 del derogado Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Al respecto el partido responsable solo pone a disposición una página que no contiene la información solicitada.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Fiscalización de los Partidos Políticos y Financiamiento Privado

2 0 1 0



Partido Acción Nacional



- Aportaciones de militantes en efectivo y especie
- Aportaciones de simpatizantes en efectivo

Partido Revolucionario Institucional



- Aportaciones de militantes en efectivo
- Aportaciones de militantes en especie
- Aportaciones de simpatizantes en efectivo
- Aportaciones de simpatizantes en especie

Partido de la Revolución Democrática



- Aportaciones de militantes en efectivo
- Aportaciones de simpatizantes en efectivo

Partido del Trabajo



- Aportaciones de militantes en efectivo
- Aportaciones de simpatizantes en especie

Partido Verde Ecologista de México

La liga no contiene la información atendiendo al artículo 3.13 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

VI. Que por los motivos señalados en el cuerpo de este Acuerdo, se procedió a realizar la certificación correspondiente de las paginas electrónicas en las que el Partido Revolucionario Institucional manifestó poner a disposición la información requerida por el solicitante y en las cuales no aparece la misma, comprobando de forma directa el incumplimiento por parte del partido responsable.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Colegiado, que si bien el Partido Responsable puso a disposición del ciudadano la mayor parte de la información por él solicitada, también lo es que la totalidad de la información no se encuentra en las ligas que proporciona el partido, tal y como se demuestra en la lista que antecede, dando cumplimiento parcial a los fallos de origen, que en este caso son las Resoluciones emitidas por esta autoridad y el Incidente de Incumplimiento del diecinueve de diciembre del año dos mil once.

Es importante aclarar, que si bien se entregó parte de la información solicitada, la misma fue puesta a disposición por el Partido Revolucionario Institucional posterior al término que en su momento otorgó este Colegiado para dicho fin, tal y como se puede observar en los antecedentes, el término de diez días para dicho cumplimiento inició el día veintitrés de diciembre del año dos mil once, para finalizar el día cinco de enero del año en curso, siendo entregada por el partido responsable hasta el día veintisiete de enero.

Por lo que se puede concluir que si bien es cierto que el partido esta dando cumplimiento a la fracción primero del artículo 70 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, también lo es que no se esta apegado a lo enmarcad por ese mismo artículo en sus fracciones IV y XII, tal y como se transcriben a continuación

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 59, del presente Reglamento;

(...)

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante y..."

(Sic)

Por lo que el Acuerdo que se emite se hace en cuanto a la información que no fue entregada por el Partido Revolucionario Institucional, misma que ya fue mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, por lo que se procede conforme a lo enmarcado en el artículo 71, párrafo primero del Reglamento en la Materia, este Colegiado determina como procedente el Acuerdo que se:

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

VII. *Que en razón de lo anterior, se considera justificada y procedente la emisión del presente Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por medio del cual se da formal vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública del año 2008, se proceda conforme a la normatividad aplicable.*

ACUERDO

ÚNICO.- *Se aprueba el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por el que se da vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública, reformado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública extraordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil once y modificado en fecha 17 de agosto del 2011, en cumplimiento con la Resolución SUP-RAP-143/2011, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2011.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

NOTIFÍQUESE; al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer los recursos de revisión, anexando copia del presente Acuerdo; por oficio a la Unidad de Enlace y al Enlace de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

(...)"

II. Atento a lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con las constancias antes referidas, el cual queda registrado con el número SCG/QCG/051/PEF/75/2012; SEGUNDO.- De conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLII/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de la queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su Resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud que del análisis del oficio en mención, se desprenden indicios relacionados en el cual el Partido Revolucionario Institucional pudo incurrir en una falta a sus obligaciones en materia de transparencia y el acceso a la información, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se instruye a la Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, a efecto de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior de este órgano federal autónomo, mediante oficio de estilo, requiera a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral para que a la brevedad se sirva proporcionar: I) copia certificada del "ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011" emitido el día diecisiete de abril de dos mil doce, por el órgano de transparencia referido; II) Copia certificada de la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este Instituto, y III) Copia certificada de todas y cada una de las constancias de notificación de dichas Resoluciones, realizadas al Partido Revolucionario Institucional, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se determinará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley. -----"*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio con la clave DQ/432/2012, dirigido a la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se sirviera remitir copia certificada del **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”** emitido el día diecisiete de abril de dos mil doce, por el órgano de transparencia referido; de la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este Instituto; y de todas y cada una de las constancias de notificación de dichas Resoluciones, realizadas al Partido Revolucionario Institucional.

IV. Con fecha tres de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este órgano federal autónomo, la respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el cual quedo debidamente reseñado en el resultando que antecede.

Asimismo, se recibió acta circunstanciada, suscrita por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General; por la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de este Instituto; y por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso, todos de este Instituto Federal Electoral, misma que señala lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIAS DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx> EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL ACUERDO DE VISTA POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

*En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del diecisiete de abril de dos mil doce constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo de este organismo público autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Directora Jurídica y Director de lo Contencioso de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de practicar la búsqueda ordenada por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, distado en el expediente administrativo citado al rubro.- Acto seguido, siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx>, a fin de constatar la existencia y verificar la información contenida en la página de internet proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a las solicitudes presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que una vez ingresado ese hipervínculo a la barra de direcciones del navegador, y ejecutarse el mismo, en la fracción IV, donde se encuentra la información relativa a directorios de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y en su caso regionales, delegacionales y distritales, se pudo verificar que la información correspondiente a los Directorios Municipales de Chiapas, no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político, ya que al posicionarse en el apartado correspondiente a esa entidad federativa, no despliega ninguna información. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 1**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, también se aprecia que la información correspondiente a los Directores Municipales de Colima, no corresponde, pues la información que se encuentra en la página es la correspondiente al Directorio del Comité Estatal. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en tres fojas útiles, como **Anexo 2**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con dieciocho minutos de la fecha en que se actúa, también se aprecia que la información correspondiente a los Directorios de los Comités Directivos Municipales en Chihuahua, no corresponde con la que está publicada en la página. Dicha página se electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 3**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con veintitrés minutos de la fecha en que se actúa, se verifica también que en la caso de la información correspondiente a los Directorios, de los Comités Directivos Municipales en Tlaxcala, la información es incompleta, ya que falta la correspondiente a los Municipios de Apizaco, Cuaxomulco, Huamantla y Mazatecoho. Dichas páginas electrónicas se mandan imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en cuatro fojas útiles, como **Anexo 4**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprecia que la información correspondiente a la fracción V, correspondiente al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los Comités, Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Directivos Municipales; en lo que respecta a la información correspondiente al Comité Directivo Estatal en Coahuila, aun cuando tiene una aclaración que dice: "De click en pestaña REMUNERACIONES y después elija Remuneración mensual por puesto". La página marca un error que no permite acceder a la información, Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 5**.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con treinta y seis minutos de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a la publicación del tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes del Comité Directivo Estatal en Querétaro, no se encuentra publicada en la página electrónica. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 6**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a la publicación del tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 7**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a la fracción IX, correspondiente a los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales, y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; en lo que respecta a los Comités Directivos Estatales, la información correspondiente al estado de Nuevo León, no corresponde con la información que esta publicada en la página electrónica del partido político, ya que únicamente remite a la página de la Comisión Estatal de Nuevo León, sin que se especifique el sitio para la consulta. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 8**.-----*

*Continuando con la presente diligencia, siendo las doce horas de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, durante los últimos cinco años hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; en lo que respecta al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, tampoco corresponde con la información publicada en la página electrónica, en virtud de que remite a la página del Instituto Electoral de Tlaxcala, sin que se especifique el sitio para la consulta. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en una foja útil, como **Anexo 9**.-----*

Continuando con la presente diligencia, siendo las doce horas con seis minutos de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a los listados de militantes del Partido Revolucionario Institucional, a que hace referencia el artículo 3.13 del derogado Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; la página del partido político, remite a una página electrónica del Instituto Federal Electoral, en donde aparece información desde el año 1999 hasta el año 2010, correspondiente a aportaciones de militantes en efectivo, aportaciones de militantes en especie, aportaciones de simpatizantes en efectivo y aportaciones de simpatizantes en especie, que no cumple con lo establecido en el artículo 3.13 de dicho Reglamento.-----

*Continuando con la presente diligencia, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, se verifica que la información correspondiente a los listados de aportantes a la precampañas del Partido Revolucionario Institucional, la página electrónica del partido político, en la fracción X, remite a la página del Instituto Federal Electoral, a los Formatos de Informes de Precampaña (IPC-S-D) de Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, que contiene la información correspondiente a los datos de identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular. Dicha página electrónica se manda imprimir y se ordena agregar a la presente actuación, en cuarenta y siete fojas útiles, como **Anexo 10**.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, y que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro. -----"

V. Atento a lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento a lo que le fue solicitado por esta autoridad; TERCERO.- En virtud de que del análisis a las constancias que se proveen, se desprende la presunta comisión de irregularidades consistentes en la transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Revolucionario Institucional**, derivada del presunto incumplimiento a la **"RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011"**, en consecuencia, dese inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Electoral Federal, en contra del **Partido Revolucionario Institucional**; CUARTO.- Emplácese al **Partido Revolucionario Institucional**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento ordinario sancionador y de las pruebas que obran en autos, y QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente. -----
Notifíquese en términos de ley. -----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012. -----"*

(...)"

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/3733/2012, dirigido al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

VII. Con fecha diez diecisiete de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el cual expuso lo siguiente:

“DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., promoviendo en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en el edificio central de este Instituto, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal y autorizado para este fin a Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 364, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento emitido dentro del expediente SCG/QCG/051/PEF/15/2012, ordenado mediante Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2012, notificado a esta representación el 12 de mayo del presente año mediante oficio SCG/3733/2012.

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 364, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el suscrito manifiesto lo siguiente:

- a) **Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.-** Requisito que se cumplimenta desde el proemio mismo del presente escrito en cuanto al nombre de mi representado, el del suscrito y la firma autógrafa aparece al calce del presente documento.*
- b) **Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.-** En este punto, al tratarse de que este procedimiento es motivado por el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por el que se dio vista del presunto incumplimiento de a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados por parte de mi representado, es de negarse tal incumplimiento, en razón de las consideraciones que se hacen valer en el presente escrito, respecto de la frivolidad y abuso del derecho de petición por parte del C. Andrés Gálvez Rodríguez; al cumplimiento de las obligaciones de mi representado en materia de transparencia y al análisis que en cada caso se ha hecho respecto de la información solicitada.*
- c) **Domicilio para oír y recibir notificaciones y de ser posible un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones.-** Mismo que se cumple en el preámbulo del presente escrito mencionando también a quienes están autorizados para imponerse de notificaciones*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

- d) *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.- Se satisface este requisito toda vez que el suscrito cuento con la personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Federal Electoral*
- e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad o de terceros y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.- Requisito que se colma en el apartado correspondiente:*

Una vez enumerado el cumplimiento de los requisitos de ley para los escritos de contestación procedo a realizar a favor de los intereses de mi representado las siguientes consideraciones:

1.-DE LA IMPROCEDENCIA

Como podrá advertir esta autoridad administrativa el procedimiento seguido en contra de mi representado deviene en improcedente y por tanto se debe determinar su sobreseimiento, en virtud de que los elementos en los que se basa son endeble, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar o desprender de los mismos la existencia de la irregularidad imputada a mi representado.

En efecto, del sumario que conforma el presente procedimiento, se puede observar que contiene pruebas fehacientes del cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de información presentadas por el Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, desde luego cuando esto fue material y jurídicamente posible.

Por lo que de los elementos en los que se pretende sustentar la procedencia del presente procedimiento, no pueden constituir de manera suficiente una razón como para que mi representado sea sancionado, pues mediante un análisis lógico y razonado, esta autoridad podrá arribar a la conclusión de que no existe la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuir.

En ese tenor y previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento del mismo, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, que regula los procedimientos sancionadores ordinarios como el que ahora nos ocupa y que a la letra previene:

(Se transcribe)

La frivolidad, puerilidad y ligereza del procedimiento, se origina en la intrascendencia de las solicitudes del Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, ante su gran y desmesurado número de solicitudes de información, como más adelante de referirlo, de ahí que nos encontramos frente a la causal de improcedencia antes citada.

2.-DEL INEXISTENTE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

De los hechos por los que se finca el presente procedimiento, mi representado no ha incumplido con sus obligaciones en materia de transparencia, es decir, la presunta infracción que se le imputa por presuntamente no haber cumplido con el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por el que se dio vista del presunto incumplimiento de mi representado a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y consecuentemente a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, al no ser ciertas, no puede constituir bajo ninguna óptica una violación en materia de transparencia, esto es así derivado de lo siguiente:

En el análisis que esa autoridad lleve a cabo, se tendrá que arribar obligadamente a la conclusión de que al no existir ninguna falta a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, ni al citado Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia, independientemente de la improcedencia intrínseca del procedimiento, éste debe ser considerado como infundado, pues se destaca que en el sumario no existe evidencia de que el Partido Revolucionario Institucional haya sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos ocupa.

A fin de argumentar lo anterior me referiré en los tres apartados siguientes a razonar por qué el presente procedimiento deberá resultar infundado, así en el primero de los apartados me referiré a la frivolidad constatada en las solicitudes presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez; en el segundo apartado se hará un análisis del cumplimiento que mi representado ha venido dando a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; y para concluir se hará un análisis de las solicitudes de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez y del cumplimiento por parte de mi representado a esas solicitudes.

A) DE LA EVIDENTE FRIVOLIDAD EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRIGUEZ.

Si bien es cierto que los ciudadanos mexicanos por disposición constitucional tienen el derecho de acceder a la información que soliciten, también lo es que ésta garantía consagrada en el artículo 6° de la Carta Magna tiene sus límites, y estos van en función de diferentes aspectos que ameritan un examen del contexto fáctico en que la solicitud se da, es decir, existe información que debe estar a la disposición de quien la requiera aún y cuando no es necesaria la justificación del motivo para el que la información se pida, pero de la misma conducta procesal que se advierta en la solicitud de información pueden detectar los casos específicos en que se trata de peticiones a todas luces extravagantes y por ellos frívolas, en este tema, contamos dentro del acervo de criterios jurisdiccionales como lo puede ser la sentencia SUP-JDC-10/2007 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al respecto, me permito a continuación hacer la cita textual de un razonamiento dedicado en específico a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad de las peticiones de información, visible a fojas 98 de la mencionada Resolución y que en el tema que hoy nos ocupa adquiere gran importancia:

(Se transcribe)

El anterior razonamiento ilustra a la perfección sobre la racionalidad y cómo aplicarla en casos como el que ahora tenemos, de ahí que el derecho de petición no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter a una voluntad desmedida al ente del que la información es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

solicitada y en el caso concreto, para evidenciar el franco abuso al derecho de petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, me permito resaltar los siguientes datos:

- *El Instituto Federal Electoral ha recibido de enero de 2011 a la fecha 8,877 solicitudes de información.*
- *De estas, 2418 corresponden al Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, y*
- *De esas solicitudes, 1535 corresponden a datos referentes a mi representado, en tan solo año y medio, lo que en tiempo ha implicado en promedio desahogar tres solicitudes diarias, sin contar que la mayor parte de las solicitudes involucran actividades de los 32 Comités Directivos Estatales y de los más de 2 mil Comités Directivos Municipales con los que cuenta el PRI, si contar, todas las acciones que requiere realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional. Lo anterior sin considerar el costo en papel, en horas hombre, y sin considerar que la información que se ha puesto a su disposición "in situ" por la naturaleza de la misma, jamás ha acudido a revisarla conforme a lo requerido en las solicitudes.*
- *La información solicitada se ha atendido conforme a las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información, como así se demuestra en las actuaciones del expediente de merito.*

La anterior información puede ser verificada ante la Unidad Técnica de Enlace del Instituto Federal Electoral. Al respecto, se anexa acuse del oficio por el que esta representación solicitó a dicha Unida comunicara de total de las solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez vinculadas a mi representado.

Ahora bien, de estos tres rubros antes precisados, se advierte con claridad que:

- *La insistencia del C. Andrés Gálvez Rodríguez en obtener datos, respecto de mi representado, resulta frívola, excesiva y es prácticamente un abuso al derecho de acceso a la información; y*
- *El C. Andrés Gálvez Rodríguez, al venir recurriendo e inconformándose y motivar con su insistencia la instauración del presente procedimiento, denota una actitud lejana a la obtención de la información, más bien dirigida a perjudicar a mi representado.*

Por ello es que al provenir el presente procedimiento de actitudes francamente frívolas es que se alega en el sentido de que antes de resolver, esta H. Autoridad analice que se trata de un abuso en el ejercicio del derecho de petición, dada la frecuencia, la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, resulta incompatible con las actividades propias de quien está llamado permitir el acceso al documento resultando en peticiones, desde todo punto de vista, irrazonables.

B) DEL CUMPLIMIENTO DE MI REPRESENTADO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Considera esta representación oportuno dejar sentado que el Partido Revolucionario Institucional, ha venido dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones en materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

de transparencia y acceso a la información. Ésta, al ser una materia, por así decirlo novedosa y como es del conocimiento de esta Autoridad, ha venido sufriendo cambios desde su concepto mismo y alcances, tan es así que ha motivado análisis legislativos para su respectiva reglamentación, verbi gratia el caso de los datos personales y su protección.

Así en la génesis de las obligaciones impuestas a los partidos políticos en materia de transparencia, puede considerarse de manera fundada que hemos venido dando cabal cumplimiento publicitando en los sitios indicados los datos que los ciudadanos pueden consultar, tan es así que el pasado mes de marzo del presente año recibí mi representado el oficio número USID/239/12 de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, por el que se hace del conocimiento el “Informe de evaluación a las obligaciones que en materia de transparencia tienen los partidos políticos nacionales, respecto de la información publicada en sus páginas de internet”, evaluación en la que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la sobresaliente calificación de 9.4 y de donde puede colegirse que la preocupación por cumplir en el rubro de transparencia ha sido una constante en las actividades de mi representado, situación que necesariamente deberá ser considerada en el contexto del presente procedimiento a efecto de que sea un precedente del comportamiento del partido que represento, contrario por completo a las pretensiones del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que a toda costa está buscando un perjuicio para el Partido Revolucionario Institucional y a lo ordenado en la Resolución OGTAI-REV-619 y acumulados.

Con la finalidad de que lo antes expresado sea acompañado del correspondiente sustento documental y quede patente para esta autoridad del conocimiento, la publicidad que se ha dado en la página de internet de mi representado a la carga obligacional en materia de transparencia, a continuación me permito insertar la evaluación a que me he referido anteriormente y de la que se desprende con claridad el reconocimiento al cumplimiento derivado de la evaluación que se lleva a cabo por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación del IFE y en la que reitero resultamos calificados como el Partido Político con la más alta puntuación, tal y como se muestra a continuación:

- **Índice de cumplimiento**

Conforme a la fórmula establecida para la verificación, la UTSID realizó un índice de cumplimiento, por fracción y partido político, el cual se obtuvo a partir de los puntajes de la evaluación, mismos que se puede observar en la siguiente tabla y gráfico:

TABLA
Índice de cumplimiento por fracción y partido político, en la evaluación de cumplimiento del artículo 64, de marzo del 2012

Fracción	Puntaje máximo de cada fracción	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	Alianza	Índice promedio de cumplimiento por fracción
I	6	100	100	100	100	100	100	100	100
II	3	100	100	100	100	100	100	100	100

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Fracción	Puntaje máximo de cada fracción	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	Alianza	Índice promedio de cumplimiento por fracción
III	12	100	100	100	0	100	100	100	86
IV	9	100	100	100	67	100	100	33	86
V	9	33	67	100	33	78	67	33	59
VI	3	100	100	100	100	100	100	100	100
VII	6	100	100	100	50	50	100	100	86
VIII	6	100	100	100	100	100	100	100	100
IX	60	75	100	75	65	85	100	75	82
X	15	93	80	100	80	60	80	80	82
XI	3	67	0	100	67	67	0	100	57
XII	15	100	100	100	40	60	100	100	86
XIII	3	100	100	100	100	0	100	0	71
XIV	3	67	100	100	100	67	100	100	90
XV	3	67	67	100	100	0	0	100	62
XVI		SIN EVALUACIÓN							
	156	84	93.6	90.4	62.8	78.2	92.3	78.8	

Fuente: Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación del IFE.

C) DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ Y DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI REPRESENTADO A LAS MISMAS.

Contrariamente a lo que se ha venido aduciendo por parte del C. Andrés Gálvez Rodríguez, mi representado si ha atendido los puntos específicos de sus solicitudes, así, en abono a lo expresado por esta representación en los dos apartados anteriores, he de dejar perfectamente aclarado en cada caso, como es que se cumplieron las solicitudes de información motivo del presente asunto, así, a continuación me permito, con la intención de ilustrar el real tenor del asunto que nos ocupa, presentar un tabular en el que esta Autoridad podrá percatarse que información solicito el C. Andrés Gálvez Rodríguez, como se lo dio respuesta en cada caso y por último y, de ser el caso, algunas observaciones respecto de cada caso en concreto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
UE/11/01108	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, REGIONALES, DELEGACIONALES Y DISTRITALES DEL PRI.	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizaron las rutas electrónicas para acceder a los directorios tanto del órgano nacional, de los 31 órganos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, con lo que se encontraba completa la información correspondiente al directorio del Comité Ejecutivo Nacional y de los 32 Comités Ejecutivos Estatales, con excepción de la correspondiente a los directorios de los Comités Municipales de Chiapas, de Colima, de Chihuahua y en el caso de en Tlaxcala, la información la correspondiente a los municipios de Apizaco, Cuaxomulco, Huamantla y Mazatecoho. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE los Directorios actualizados y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01109	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIEN LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, REGIONALES, DELEGACIONALES Y DISTRITALES DEL PRI INCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS, PRESTACIONES Y BONOS.	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizaron las rutas electrónicas a través de las cuales se puede acceder a los tabuladores de remuneraciones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, con excepción de la correspondiente a los tabuladores de los Comités Municipales de Coahuila, Querétaro y Quintana Roo. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE los Directorios actualizados y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
UE/11/01110	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA LOS MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES DEL PRI.	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizaron las rutas electrónicas correspondientes al monto de financiamiento público otorgado mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional, quedando pendiente la precisión de los vínculos en los casos de los Estados de Nuevo León y de Tlaxcala. Con esta fecha se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE la información actualizada y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01111	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL LISTADO DE MILITANTES PRESENTE DEL PRI Y A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3.13 DEL PRESENTE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011 se entregó la información correspondiente al listado de militantes en atención de lo establecido en artículo 42, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con esta fecha se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE la información en atención de lo establecido en el artículo 3.13 del derogado Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
UE/11/01116	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE FINANZAS DEL PRI, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TANTO EN PERIODO ORDINARIO COMO EN PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011, se reportaron las rutas electrónicas correspondientes a los directorios nacional y estatales, sin la precisión de los nombres de los responsables de finanzas, en virtud de que se encontraban en reestructuración varios comités directivos estatales. Con esta fecha se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE, el oficio SF/390/12, girado por el Secretario de Finanzas del CEN del PRI, por medio del cual anexa la relación de los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas a nivel nacional y estatal, tanto en el periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral, precisando que no se incluye información relativa a los Comités Directivos Municipales, ya que no se cuenta con ella.
UE/11/01117	SOLICITO AL IFE LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL LISTADO DE LOS APORTANTES A LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PRI	Mediante oficio ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicaron las rutas electrónicas para acceder a la información correspondiente a los listados de los aportantes a las precampañas y campañas políticas del Partido Revolucionario Institucional.
UE/11/01146	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01147	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	REPETIDA CON LA UE/11/01146
UE/11/01148	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
	DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
UE/11/01149	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01150	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CAMPECHE	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01151	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CHIAPAS	Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizó la información correspondiente al directorio del Comité Directivo Estatal. Con la actualización de la información proporcionada el 3 de octubre de 2011, se encontraba en proceso de actualización del Directorio de los Comités Directivos Municipales. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE el Directorio actualizado y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01152	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizó la información correspondiente al directorio del Comité Directivo Estatal. Con la actualización de la información proporcionada el 3 de octubre de 2011, se encontraba en proceso de actualización del Directorio de los Comités Directivos Municipales. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE el Directorio actualizado y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01153	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01154	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE COLIMA	Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizó la información correspondiente al directorio del Comité Directivo Estatal. Con la actualización de la información proporcionada el 3 de octubre de 2011, se encontraba en proceso de actualización del Directorio de los Comités Directivos Municipales. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE el Directorio actualizado y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01155	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE DURANGO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
UE/11/01156	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01157	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01158	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE GUERRERO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01159	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01160	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE JALISCO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01161	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MICHOACAN	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01162	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MORELOS	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01163	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
	ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE NAYARIT	Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01164	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01165	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE OAXACA	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01166	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE PUEBLA	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01167	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE QUERETARO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01168	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01169	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01170	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SINALOA	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01171	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	STATUS
	PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SONORA	ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01172	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TABASCO	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01173	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01174	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TLAXCALA	Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se actualizó la información correspondiente al directorio del Comité Directivo Estatal. Con la actualización de la información proporcionada el 3 de octubre de 2011, se encontraba en proceso de actualización del Directorio de los Comités Directivos Municipales de Apizaco, Cuaxomulco, Huamantla y Mazatecoho. Con esta fecha, se está enviando a la Unidad de Enlace del IFE el Directorio actualizado y en los próximos días será actualizada la página web correspondiente.
UE/11/01175	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01176	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01177	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATEGAS	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
UE/11/01178	SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PRI EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS	SOLICITUD ATENDIDA Mediante oficios ETAIP/030511/486 de 3 de mayo de 2011; ETAIP/030111/0712 y ETAIP/030111/0713, de 3 de octubre de 2011, se comunicó la ruta de acceso a la información correspondiente a los directorios del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

SOLICITUD	DESCRIPCION	STATUS
	DIRECTORIOS DE LOS CÓMITES DIRECTIVOS DELEGACIONALES, DISTRITALES Y/O REGIONALES DE DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.	Comités Directivos Estatal y de los Comités Directivos Municipales

Se anexa al presente los oficios referidos en el apartado de "status" y sus anexos correspondientes.

Como puede verse, las solicitudes de información motivo del presente procedimiento fueron atendidas en su totalidad, poniendo a disposición del solicitante la información que en su momento se poseía, y en su caso señalado las acciones llevadas a cabo para su recopilación y posterior publicación, de lo que no queda duda.

Si se considera que del total de las solicitudes de información que ha promovido ante la Unidad de Enlace, fácilmente esta autoridad puede verificar que el supuesto incumplimiento por el cual se emplaza a mi representado no existe. Además mi representado nunca ha expresado una negativa a las solicitudes, al contrario a tratado de cumplimentarlas aun cuando es fácilmente identificar un caris de frivolidad, en las peticiones.

Mención especial merece que en más de mil solicitudes, mi representado ha optado por poner a disposición del peticionario para su consulta "in situ", y en ningún caso ha acudido a verificarla, por lo que se denota la frivolidad en sus peticiones.

El análisis anterior sirve también para mostrar que el actuar de mi representado en lo que a la transparencia y acceso a la información corresponde, no puede merecer reproche alguno, sobre todo si se considera que nunca ha mediado algún afán de ocultamiento de la información, ha quedado plasmado en este escrito que son muchas las solicitudes de información; que esto puede constituir un abuso al derecho; que mi representado ha sido reconocido por haber cumplido con hacer pública la información a que está obligado en su página de internet y que consecuentemente la vista que ha motivado el presente procedimiento es a todas luces injustas y por ende ha de ser resolverse como infundado este procedimiento.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de aprobar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- La de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento, el presente asunto no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que se le imputa y por ende no es procedente la imposición de una sanción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

3.- *La de presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial que continuación cito, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:*

(Se transcribe)

4.- *Las que se deriven del presente escrito.*

Ofrezco para su desahogo y en descargo de mi representado las siguientes:

PRUEBAS

1) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que hago consistir en el oficio USID/239/12 de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, de fecha 16 de abril del presente año, así como el **"INFORME DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME AL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL INSTITUTO"**, con lo que se demuestra de manera plena que mi representado ha dado cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia tiene respecto de la información que debe ser publicada en las páginas de internet de los partidos políticos y en consecuencia el presunto incumplimiento al el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por el que se dio vista del presunto incumplimiento de mi representado a la Resolución OGTAI-REV-619/11, resulta contrario a la realidad.

2) **LA DOCUMENTAL**, consiste en el acuse de recibo del oficio REP-PRI/SLT/113/2012, por el que esta representación solicito a la Unidad Técnica de Enlace del Instituto Federal Electoral informara de las solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez vinculadas a mi representado, a efecto de demostrar el desmesurado número de solicitudes de información y la frivolidad de las mismas, abusándose del derecho de petición.

3) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, solicitando desde esta momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y si esta constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto, relacionándola con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito de respuestas a emplazamiento.

4) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con lo alegado del presente escrito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

***PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto del emplazamiento dentro del expediente SCG/QCG/051/PEF/75/2012, en términos del presente ocuroso.*

***SEGUNDO.-** Eximir de toda responsabilidad a mi representado.*

(...)"

VIII. Atento a lo anterior, en fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad. Asimismo, se tiene por recibido el oficio signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, por el cual remite el diverso ETAIP/1805112/0362, emitido por la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del cumplimiento a la Resolución emitida por dicho Órgano Garante, en relación al incidente de incumplimiento identificado con el expediente OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620-11 al OGTAI-REV-657-11; TERCERO.- En virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, con fundamento en el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal Comicial, pónganse las presentes actuaciones a disposición del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; debiendo correrle traslado con la documentación citada líneas arriba, y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. -----*

*No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012. -----
Notifíquese en términos de ley. -----*

(...)"

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/4345/2012**, dirigido al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

X. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito presentado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el cual expuso lo siguiente:

“DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo general del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo en tiempo y forma a desahogar la vista relativa al Acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 23 de mayo de 2012, el cual fue notificado el día 24 de mayo del presente año, mediante oficio SCG/4345/2012.

Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito signado por esta representación, de fecha 17 de mayo de 2012, por el que se da cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente al rubro citado, reiterando las siguientes consideraciones:

Se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos denunciados indebidamente, se le pretenden adjudicar a mi representado.

Como podrá advertir esta autoridad administrativa el procedimiento seguido en contra de mi representado deviene en improcedente y por tanto se debe determinar su sobreseimiento, en virtud de que los elementos en los que se basa la denuncia son endeble, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar o desprender de los mismos la existencia de la irregularidad a mi representado.

De los elementos en los que se pretende sustentar la procedencia del presente procedimiento, no pueden constituir de manera suficiente una razón como para que mi representado sea sancionado, pues mediante un análisis lógico y razonado, esta autoridad podrá arribar a la conclusión de que no existe la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuir.

En efecto, uno de los principios fundamentales del derecho sancionador implica que para que una persona pueda ser objeto de una sanción, además de que se observen las formalidades esenciales del debido proceso (audiencia y defensa), es necesario:

1.- Que la conducta imputada esté catalogada como ilegal, en cuyo caso, no cabe la analogía ni la mayoría de razón para calificar un hecho como tal si no está previsto expresamente en la ley con ese carácter;

2.- Deben estar plenamente demostrados los elementos que integran la conducta reprochable; y,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

3.- *Debe estar plenamente acreditada la responsabilidad del infractor.*

En las anotadas condiciones, sancionar o pretender que se sancione a una persona, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal, constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando a través del emplazamiento al procedimiento sancionador se pretende que mi representado haga valer sus derechos de audiencia y de defensa, en lo que se refiere al inicio del procedimiento para que se le sancione por una conducta que, supuestamente, es contraria a la normatividad electoral, no es posible ejercer con plenitud los referidos derechos fundamentales, en la medida en que no se hacen del conocimiento de mi representado los argumentos o pruebas suficientes a partir de los cuales se le pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.

En efecto, de lo actuado en el expediente de mérito, resulta evidente que mi representado no ha incumplido con sus obligaciones en materia de transparencia, es decir, la presunta infracción que se le imputa por presuntamente no haber cumplido con el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por el que se dio vista del presunto incumplimiento de mi representado a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y consecuentemente a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, al no ser ciertas, no puede constituir bajo ninguna óptica una violación en materia de transparencia, esto es así derivado de lo siguiente:

Del análisis que esa autoridad lleve a cabo, se tendrá que arribar obligadamente a la conclusión de que al no existir ninguna falta a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, ni al citado Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia, éste debe ser considerado como infundado, pues se destaca que en el sumario no existe evidencia de que el Partido Revolucionario Institucional haya sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos ocupa.

Además, debemos señalar que al provenir el presente procedimiento de actitudes francamente frívolas del C. Andrés Gálvez Rodríguez, esta H. Autoridad deberá concluir que se trata de un abuso en el ejercicio del derecho de petición, dada la frecuencia, la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados.

Para evidenciar el franco abuso al derecho de petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, anexo al presente oficio UE/PP/0997/12 de la Unidad Técnica de Enlace del Instituto Federal Electoral, de fecha 22 de mayo del presente año, el cual refiere:

- *Que el Instituto Federal Electoral durante el año 2012, recibió 5692 solicitudes de información.*
- *De estas, 1744 corresponden al Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, y.*
- *De estas solicitudes 1,093 corresponden a mi representado.*
- *Que en lo correspondiente al 2012, el Instituto Federal Electoral ha recibido 3185 solicitudes de información.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

- De estas, 674 corresponden al Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, y
- De esas solicitudes 442 corresponden a mi representado.

Es de mencionarse que por lo que hace a mi representado, la información solicitada se ha atendido conforme a las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información, como así se demuestra en las actuaciones del expediente de mérito. Información que se ha puesto a disposición del solicitante "in situ" por la naturaleza de la misma, pero que jamás ha acudido a consultarla.

De los rubros antes precisados, se advierte con claridad que:

- *La inasistencia del C. Andrés Gálvez Rodríguez en obtener datos, respecto de mi representado, resulta frívola, excesiva y es prácticamente un abuso al derecho de acceso a la información; y*
- *El C. Andrés Gálvez Rodríguez, al venir recurriendo e inconformándose y motivar con su insistencia la instauración del presente procedimiento, denota una actitud lejana a la obtención de la información, más bien dirigida a perjudicar a mi representado.*

Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una pena.

3.- La de presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES".

4.- Las que se deriven del presente escrito.

Ofrezco para su desahogo, las siguientes:

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio UE/PP/0997/12, de la Unidad Técnica de Enlace del Instituto Federal Electoral por el que informara de las solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez vinculadas a mi representado, a efecto de demostrar el desmesurado número de solicitudes de información y la frivolidad de las mismas, abusándose del derecho de petición.

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

III.- LA PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos en el presente asunto y que solicito sean admitidas para su desahogo por no ser contrarias a la moral ni al derecho y si ser de importante valor demostrativo para mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto de la vista que se me dio dentro del expediente SCG/QCG/051/PEF/75/2012, en términos del presente curso.

TERCERO.- Eximir de toda responsabilidad de mi representado.

(...)"

XI. Atento a lo anterior, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación en tiempo, forma y derecho a la vista formulada por esta Autoridad, presentando sus respectivos alegatos, y TERCERO.- Esta autoridad electoral federal advierte que no existen diligencias de investigación por practicar, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente con los elementos que obran en el expediente citado al rubro. -----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w);*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

*125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

XII. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEGUNDO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/051/PEF/75/2012**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en cumplimiento al **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**, el cual deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

Dado lo anterior, es preciso establecer que el Partido Revolucionario Institucional, señaló como causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que señala:

“Artículo 29

1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

(...)

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”

Lo anterior, en virtud de que, a decir el denunciando, los elementos en los que se basa la presente denuncia son endeble, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar o desprender de los mismos la existencia de la irregularidad imputada a su representado, ya que el presente sumario contiene pruebas fehacientes del cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, desde luego cuando esto fue material y jurídicamente posible; por lo que tales elementos no pueden constituir de manera suficiente una razón como para que el imputado sea sancionado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Que la frivolidad, puerilidad y ligereza del procedimiento, se origina en la intrascendencia de las solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez, ante su gran y desmesurado número de solicitudes de información, de ahí que se actualice la causal de improcedencia antes citada.

De lo antes expuesto, esta autoridad estima que lo manifestado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del partido denunciado, debe desestimarse, toda vez que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo conocimiento de los hechos que por esta vía se analizan, en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/3292/2012, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, por el cual remitió el oficio STOGTAI/063/12, mediante el cual el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información dio vista a esa Secretaría Ejecutiva, derivada del incumplimiento de la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, en el cual el Partido Revolucionario Institucional pudo incurrir en una falta a sus obligaciones en materia de transparencia y el acceso a la información, en el que se acordó:

“(...)

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por el que se da vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública, reformado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública extraordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil once y modificado en fecha 17 de agosto del 2011, en cumplimiento con la Resolución SUP-RAP-143/2011, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2011.

(...)”

Sin embargo, es preciso señalar que el origen de la vista formulada a esta autoridad por parte del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este Instituto, derivó del incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional, y a la cual no dio la observancia correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

En tal virtud, toda vez que, según lo señalado por el Órgano Garante, la institución política no dio cumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, ante lo cual se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advierte causal de improcedencia alguna.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

CONSIDERACIONES GENERALES

TERCERO.- Que previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En ese sentido, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

El numeral 39, párrafos 1 y 2 del Código Comicial Federal estipula que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo del mismo ordenamiento legal y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El diverso artículo 118, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

A partir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la normatividad atinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entendiéndose en consecuencia que las atribuciones explícitas de vigilancia del Consejo General, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines.

Por razones conceptuales y normativas, debe hacerse una puntual distinción entre fines y atribuciones, por lo cual cabe destacar que en ningún momento se pretende considerar a los fines apuntados como fuente de atribuciones. Es claro que la facultad implícita del Consejo General prevista en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Electoral Federal, consistente en prevenir y corregir la comisión de conductas ilícitas, así como restaurar el orden jurídico-electoral violado, guarda directa y necesaria relación con las facultades explícitas contempladas para dicho órgano en los incisos h) y w) del propio precepto, así como con el artículo 109, párrafo 1, del mismo ordenamiento; en tanto que es únicamente el alcance de tales atribuciones el que se interpreta a la luz de los principios constitucionales y legales, así como los fines asignados legalmente al Instituto Federal Electoral.

Contemplar una interpretación opuesta del ordenamiento jurídico electoral (por ejemplo, afirmar que las normas que establecen fines institucionales tienen un efecto limitado) haría disfuncional el ordenamiento, ya que privaría de sus efectos a las disposiciones que establecen los fines del Instituto Federal Electoral; en otras palabras, haría perder a los principios constitucionales en sentido estricto, su *status* normativo, al convertirlos en normas programáticas o meras declaraciones retóricas en sentido peyorativo y, en consecuencia, se soslayaría el carácter normativo de la propia Constitución Federal.

Las facultades del Instituto Federal Electoral, por tanto, son correlativas a las obligaciones de los partidos políticos nacionales, en lo relativo a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales para ajustar su conducta y la de sus integrantes a los **principios del Estado democrático**, respetando la **libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITIS

CUARTO.- Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista ordenada en el **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**, se hace necesario determinar el objeto de la litis, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En esa tesitura, se considera que la probable violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada del incumplimiento de la **“Resolución del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la octava sesión extraordinaria del día veinte del mes de septiembre del año dos mil once”**, recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, del cual se da vista mediante el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

Al respecto, esta autoridad considera que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de la conducta referida en el párrafo anterior, atendiendo a la vista dada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de la Resolución recaída al Recurso de Revisión

identificado como OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que en tales condiciones, resulta fundamental para la Resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A)** Original de la ***“Resolución del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la octava sesión extraordinaria del día veinte del mes de septiembre del año dos mil once”***, recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11.

- B)** Copia certificada del oficio DC/01214/11, de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso, de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, por el cual se notificó a la Licenciada Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, la Resolución señalada en el inciso anterior.

- C)** Original de la ***“Resolución del Incidente de Incumplimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la sesión extraordinaria del día diecinueve del mes de diciembre de dos mil once”***, recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11.

- D)** Copia certificada del oficio DC/0157/12, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso, de la Dirección Jurídica del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Electoral, por el cual se notificó a la Licenciada Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, la Resolución señalada en el inciso anterior.

- E) Original del **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011.”**
- F) El original del **“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIAS DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx> EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL ACUERDO DE VISTA POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN”**.
- G) Oficio original identificado con la clave UE/PP/0997/12, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, a través del cual da respuesta al oficio REP-PRI/SLT/113/2012, y hace del conocimiento del Lic. Gerardo Iván Pérez Salazar, Coordinador de Asesores de la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el número de solicitudes de información promovidas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de documentales públicas **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones; las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, respecto a los hechos contenidos en el mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a; 34; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De las citadas documentales se desprende:

- Que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a través de la Resolución recaída al Recurso de Revisión identificado como OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, determinó declarar fundado el agravio hecho valer en los recursos de revisión interpuestos por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, ordenando al Partido Revolucionario Institucional dar cumplimiento a lo ordenado en dicha Resolución, **en un plazo máximo de cinco días hábiles**, al respecto, cabe citar que dicha determinación fue notificada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once a la Lic. Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, por tanto, el término que le fue otorgado al instituto político de mérito, transcurrió del veintiocho de septiembre al cuatro de noviembre del año en cita.
- Que posteriormente el Órgano Garante de Transparencia, emitió Resolución de Incidente de Incumplimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la sesión extraordinaria del día diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que declaró procedente el Incidente de Incumplimiento por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, ordenando al Partido Revolucionario Institucional dar cumplimiento a la parte final del Considerando TERCERO de dicho fallo, en un plazo máximo de diez días hábiles.
- Que con las copias certificadas de los oficios referidos, se advierte que el instituto político denunciado, fue debidamente notificado de las Resoluciones antes mencionadas.
- Que el diecinueve de enero de dos mil doce se emitió ***“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”, en el que se aprobó el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por el que se da vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

- Que dicho Órgano Garante verificó las rutas aportadas por el partido denunciado, y de las cuales constató que no se encontraba toda la información que le había sido requerida, tal y como quedó asentado en el acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril de dos mil doce.
- Que se desprende que el partido político denunciado, refiere haber dado cumplimiento al requerimiento de información, ya que argumenta que entregó diversa información a la que estaba obligado, no obstante esto fue efectuado parcialmente.
- Que la Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento del Lic. Gerardo Iván Pérez Salazar, Coordinador de Asesores de la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el número de solicitudes de información promovidas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SEXTO.- Que en el presente apartado se determinará lo conducente respecto a la presunta trasgresión al artículo 342, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada del incumplimiento de la Resolución de fecha veinte de

septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión marcado con el número **OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11**.

Bajo esta premisa, resulta atinente precisar que de conformidad con la Resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión marcado con el número **OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11**, en su resolutive SEGUNDO se ordenó al Partido Revolucionario Institucional, dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la parte final del Considerando TERCERO de ese fallo.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del fallo en comento:

“(...)

Por lo que en cumplimiento en lo ordenado a la Resolución número OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11al OGTAI-REV-657/11, emitida el 20 veinte de septiembre del año en curso, por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, se ordena al partido responsable, para que, por conducto de la Unidad de Enlace, ponga a disposición del ciudadano toda la información que fue por él requerida, misma que ya fue señalada tanto en la Resolución de origen, como en el cuerpo de este incidente por conducto de la Unidad de Enlace; lo anterior en atención a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en materia de transparencia de los partidos políticos, en su artículo 42, párrafo 2, incisos e) e i), así como en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 54, párrafo I; por lo que se ordena al Partido Revolucionario Institucional, realice la actualización debida, informando a este Colegiado de la misma, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución al partido político.

Por otra parte este colegiado observa que en su Resolución de fecha 20 de septiembre del año en curso, se ordenó al partido responsable realizar la actualización debida de la información e informar a la Unidad de Enlace dicha actualización, para que esta a su vez hiciera del conocimiento del ciudadano lo correspondiente. No obstante que el partido político presentó ante la Unidad de Enlace el aparente cumplimiento a la Resolución el día 3 de octubre, fue hasta el día 18 del mismo mes, que la Unidad mencionada notificó al recurrente el contenido del informe de cumplimiento citado, ello en fecha muy posterior a la presentación del incidente que se estudia en el presente asunto, es por lo anterior que se observa a la Unidad de Enlace para que, en los asuntos subsecuentes, sus actos sean apegados a los términos de las Resoluciones emitidas por este órgano colegiado.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

RESUELVE

(...)

PRIMERO.- Es procedente el Incidente de Incumplimiento interpuesto por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos y razonamientos expuestos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Partido Revolucionario Institucional de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del Considerando TERCERO de este fallo, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución al partido político.

(..)"

En efecto, según se desprende de la Resolución de mérito, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, ordenó al partido político denunciado entregar la información que le fue solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Ahora bien, cabe referir que con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó escrito ante el 04 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el estado Sinaloa, por el cual informaba que "*Hasta el día de hoy el partido político no ha dado cumplimiento a dicho fallo cometiendo violaciones graves constitucionales enmarcadas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información pública en mi perjuicio como ciudadano mexicano...*", por lo que solicitaba se iniciara el procedimiento sancionador ordinario y se tomaran las medidas pertinentes para que se obligara (al partido político) a entregar la información solicitada dando cumplimiento al resolutivo tercero de la Resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

En tal virtud, en fecha diecinueve de enero del año que cursa, se giró oficio número DC/0157/12, signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, dirigido a la Licenciada Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se le solicitaba informara el cumplimiento a la Resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

En mérito de lo anterior, la Licenciada Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, presentó oficio número ETAIP/230112/0036, por el cual daba contestación al oficio DC/0157/12, al respecto, cabe señalar el contenido de la respuesta de mérito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

“(...)

Me refiero al oficio DC/0157/12, de 19 de enero del año en curso, girado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo contencioso de esa Dirección a su digno cargo, por medio del cual solicita se informe sobre el cumplimiento que se ha dado respecto de las Resoluciones de los incidentes de incumplimiento emitidos por el órgano Garante en Sesión Extraordinaria del 19 de diciembre de 2011, respecto de los Recursos de Revisión interpuestos por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, identificados con los siguientes números de expedientes y los correspondientes números de folio de las solicitudes de información:

(...)

Sobre el particular comunico a usted que la información referida esta lista para ser subida en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional el próximo viernes 27 de enero de 2012.”

Énfasis añadido

Así las cosas, el veinte de marzo de este año, la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, comunicó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante correo electrónico que, su solicitud de aviso al Secretario Ejecutivo por supuesto incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional se encontraba en estudio.

Por lo que en esta tesitura, se emitió el **“ACUERDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE DA VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**, en el que se aprobó el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por el que se da vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento a la Resolución OGTAI-REV-619/11 y sus acumulados OGTAI-REV-620/11 al OGTAI-REV-657/11, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, la autoridad del conocimiento determinó emplazar al procedimiento citado al rubro al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Por su parte el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, al contestar el emplazamiento y formular sus alegatos, presentó escritos mismos que han quedado insertos en los resultandos VI y IX de este fallo, y de los cuales medularmente se desprende lo siguiente:

- Que su representado no ha incumplido con sus obligaciones en materia de transparencia, que la presunta infracción que se le imputa por no haber cumplido con el Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por el que se dio vista del presunto incumplimiento de mi representado a la Resolución OGTAI-REV-619/11, al no ser cierta, no puede constituir una violación en materia de transparencia.
- Que si bien es cierto, los ciudadanos mexicanos por disposición constitucional tienen el derecho de acceder a la información que soliciten, también lo es que ésta garantía consagrada en el artículo 6° de la Carta Magna tiene sus límites, y estos van en función de diferentes aspectos que ameritan un examen del contexto fáctico en que la solicitud se da:
- Que el derecho de petición no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter a una voluntad desmedida al ente del que la información es solicitada y en el caso concreto, para evidenciar el franco abuso al derecho de petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, me permito resaltar los siguientes datos:
- Que el Instituto Federal Electoral ha recibido de enero de 2011 a la fecha 8,877 solicitudes de información; de estas, 2418 corresponden al Ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez, y de esas solicitudes, 1535 corresponden a datos referentes a su representado.
- La información solicitada se ha atendido conforme a las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información, como así se demuestra en las actuaciones del expediente de mérito, lo cual puede ser verificado ante la Unidad Técnica de Enlace del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

- Que la insistencia del C. Andrés Gálvez Rodríguez en obtener datos, respecto de su representado, resulta frívola, excesiva y es prácticamente un abuso al derecho de acceso a la información
- Que su representado ha venido dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- Que en el mes de marzo del presente año, su representado recibió el oficio número USID/239/12 de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, por el que se hace del conocimiento el **“Informe de evaluación a las obligaciones que en materia de transparencia tienen los partidos políticos nacionales, respecto de la información publicada en sus páginas de internet”**, evaluación en la que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la sobresaliente calificación de **9.4**.
- Que las solicitudes de información motivo del presente procedimiento fueron atendidas en su totalidad, poniendo a disposición del solicitante la información que en su momento se poseía, y en su caso señalado las acciones llevadas a cabo para su recopilación y posterior publicación, de lo que no queda duda.
- Que su representado nunca ha expresado una negativa a las solicitudes, al contrario ha tratado de cumplimentarlas aun cuando es fácilmente identificar un caris de frivolidad, en las peticiones.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha diecisiete de mayo de 2012, por el que se da cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente al rubro citado.
- Que niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos denunciados indebidamente, se le pretenden adjudicar a su representado.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que el punto a resolver en el presente asunto, consiste en determinar si existió incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, cabe precisar el contenido del numeral en cita:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

b) El incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral;

(...)”

Ahora bien, cabe decir que las autoridades —en la especie el Instituto Federal Electoral— pueden emitir determinaciones que tienen como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones y que las mismas se encuentran regidas por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad en nombre del Estado y que se impone no sólo a las partes sino a todos los demás órganos del poder público.

Así, una vez que la autoridad ha tomado una decisión se impone la obligación de ejecutarla, esto es, existe un imperativo con el dictado de una determinación, de hacer cumplir la orden contenida en ella, es decir, a realizar todos los actos tendentes a producir los efectos de la misma, que puede ser la destrucción del acto autoritario o ilegal respecto del que fue concedido, o forzar al responsable a actuar, si lo que en ella se conoció es una omisión.

Habrá en consecuencia inejecución, cuando a pesar de los medios utilizados para lograr el cumplimiento, esto no se logre por contumacia de los sujetos obligados a acatar la determinación.

Dicho en otras palabras, habrá desacato cuando el responsable abiertamente o con evasivas se abstiene totalmente de obrar en relación con los deberes que le fueron impuestos, o bien, no realiza la obligación de dar, hacer o no hacer, que constituye el núcleo central de la determinación, sino que realiza actos intrascendentes, secundarios o poco relevantes para lograr el cumplimiento que crean la apariencia de que se está cumpliendo lo resuelto por la autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

En esta tesitura, se advierte que el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional, de la Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaído al recurso de revisión identificado con la clave **OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11**, constituye una infracción por parte del partido político de mérito.

La anterior afirmación obedece a que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos, que el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en incumplimiento de la Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, toda vez que fue omiso en proporcionar la información que le fue requerida por dicho órgano, y que había sido requerida a su vez por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Al respecto cabe establecer las solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez:

1	UE/11/01108	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, REGIONALES, DELEGACIONALES Y DISTRITALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"
2	UE/11/01109	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIEN LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, REGIONALES, DELEGACIONALES Y DISTRITALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS, PRESTACIONES Y BONOS."
3	UE/11/01110	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL."
4	UE/01111	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL LISTADO DE MILITANTES PRESENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3.13 DEL PRESENTE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

5	UE/11/01117	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL LISTADO DE LOS APORTANTES A LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL."
6	UE/11/01116	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRAN LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE FINANZAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TANTO EN PERIODO ORDINARIO COMO EN PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL."
7	UE/11/01146	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES."
8	UE/11/01147	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES."
9	UE/11/01148	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."
10	UE/11/01149	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
11	UE/11/01150	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CAMPECHE."
12	UE/11/01151	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CHIAPAS."
13	UE/11/01152	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

14	UE/11/01153	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA."
15	UE/11/01154	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE COLIMA."
16	UE/11/01155	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE DURANGO."
17	UE/11/01156	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MÉXICO."
18	UE/11/01157	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO."
19	UE/11/01158	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE GUERRERO."
	UE/11/	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES."
20	UE/11/01160	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE JALISCO."
21	UE/11/01159	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

22	UE/11/01161	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."
23	UE/11/01162	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MORELOS."
24	UE/11/01163	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE NAYARIT."
25	UE/11/01164	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN."
26	UE/11/01165	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE OAXACA."
27	UE/11/01166	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE PUEBLA."
28	UE/11/01167	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO."
29	UE/11/01168	"SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO."
30	UE/11/01169	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

31	UE/11/01170	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SINALOA."
32	UE/11/01171	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE SONORA."
33	UE/11/01172	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TABASCO."
34	UE/11/01173	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS."
35	UE/11/01174	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE TLAXCALA."
36	UE/11/01175	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ."
37	UE/11/01176	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATÁN."
38	UE/11/01177	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS."
39	UE/11/01178	"SOLICITO LA RUTA DE ACCESO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET PARA PODER ACCEDER A DONDE SE ENCUENTRA EL DIRECTORIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DIRECTORIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES, DISTRITALES Y/O REGIONALES DE DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL."

De tales solicitudes de información, la Secretaría Técnica del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, de este Instituto Federal Electoral, al realizar el análisis en el asunto que nos ocupa, observó que el partido responsable no puso a disposición del ciudadano toda la información requerida y ordenada por dicho Colegiado, misma que a continuación se enlista:

"(...)

- Los directorios de los Comités Municipales, toda vez que no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político y en el caso de la información de Colima, no corresponde, pues la información que se encuentra en la página es la correspondiente al Directorio del Comité Estatal;*
- La información de los Comités Directivos Municipales en Chihuahua, no corresponde con la que está publicada en la página; y en el caso de los Comités Directivos Municipales en Tlaxcala, la información es incompleta, ya que falta la correspondiente a los municipios de Apizaco, Cuaxomulco, Huamantla y Mazatecoho.*
- La información correspondiente al Comité Directivo Estatal en Coahuila (aun cuando tiene una aclaración que dice: "De click en pestaña REMUNERACION y después elija Remuneración mensual por puesto".(sic) la página marca un error que no permite acceder a la misma,*
- La información correspondiente a los Comités Directivos Estatales en Querétaro y Quintana Roo, en relación al tabulador de remuneraciones de los Comités Directivos Estatales, no se encuentra publicada en la página electrónica del partido político.*
- La información correspondiente al estado de Nuevo León, en cuanto a financiamiento público otorgado mensualmente en cualquier modalidad durante los últimos cinco años, así como los descuentos correspondientes a sanciones, no corresponde con la información que está publicada en la página electrónica del partido político, ya que únicamente remite a la página de la Comisión Estatal de Nuevo León, sin que se especifique el sitio para la consulta;*
- La información correspondiente al estado de Tlaxcala, correspondiente a los Comités Directivos Municipales, a sus directorios, tampoco corresponde con la información publicada en la página electrónica, en virtud que remite a la página del Instituto Electoral de Tlaxcala, sin que se especifique el sitio para la consulta. La página da acceso a un documento en formato PDF, sin que muestre la información completa.*
- La información correspondiente a los listados de los aportantes a las precampañas no se encuentra publicada, ya que únicamente está publicado un informe de precampañas para candidatos a cargo de senadores y diputados federales.*
- Las rutas electrónicas de acceso a los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en el periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral, al respecto, el partido político no emite ningún pronunciamiento.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

➤ *La información referente a la solicitud de información número UE/11/0111, correspondiente a la ruta electrónica de acceso a los listados de militantes del Partido Revolucionario Institucional, a que hace referencia el artículo 3.13 del derogado Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Al respecto el partido responsable solo pone a disposición una página que no contiene la información solicitada.*

(...)”

Asimismo, de la Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión marcado con el número **OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11**, se advierte que dicho órgano en fecha veintidós de diciembre de dos mil once, ordenó al Partido Revolucionario Institucional, proporcionar la información que le fue requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, siendo omiso el instituto político de mérito a la citada determinación.

No pasa por desapercibido a esta autoridad, que el instituto político denunciado señala en sus diversos escritos que dio cabal cumplimiento a lo que le fue solicitado por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, así como por el Órgano Garante de la Transparencia; sin embargo, como éste último lo constató, la información entregada por el imputado, no fue de manera completa, tal y como se observa en el acta circunstanciada antes citada, así como con todo el caudal probatorio existente en autos.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, también se considera necesario señalar que de los resultados de la valoración de las pruebas y de los argumentos esgrimidos por el partido político denunciado, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional realizó entregas parciales de la información solicitada por el ciudadano requirente de la información.

En tal virtud, es válido concluir que el desacato a la multicitada Resolución por parte del Partido Revolucionario Institucional, actualiza la hipótesis prevista en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, al no dar cumplimiento a la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión identificado con la clave **OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11**, el instituto político de mérito, infringió la hipótesis normativa antes precisada.

En mérito de lo antes expuesto, a criterio de esta autoridad se considera que el Partido Revolucionario Institucional, conculcó lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del instituto político de mérito.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

SÉPTIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional, al actualizar lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento a la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión identificado con la clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Revolucionario Institucional, es lo dispuesto por el numeral 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el cual puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, entre ellos, los Acuerdos o Resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, es certificar el debido cumplimiento de los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, derivado del incumplimiento de la Resolución, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión identificado con la clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el incumplimiento de la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión identificado con la clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello el debido cumplimiento de los mismos.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el incumplimiento de la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, recaída al recurso de revisión con clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no dar cumplimiento a la Resolución, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

Electoral, recaída al recurso de revisión con clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11.

- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento de la multicitada obligación, al haber incumplido la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, recaído al recurso de revisión identificado con la clave OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, la cual estaba obligado a acatar en el término de diez días hábiles..
- C) Lugar.** En la especie, dicha circunstancia aconteció a nivel nacional, dado de que se trata de un partido político con representación en dicho ámbito geográfico.

En este sentido, cabe precisar que el incumplimiento a la multicitada Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, devino de la omisión a entregar la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, la cual se encuentra distribuida a nivel nacional y con ello incumplir la determinación emitida por el citada autoridad.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso existió por parte del Partido Revolucionario Institucional, la intención de infringir lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a la Resolución emitida por este Instituto, en específico, la Resolución dictada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión marcado con el número OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, y no obstante ello no atendió adecuadamente lo que le fue ordenado en la misma.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, no lo permite.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se cometió al no haber dado cumplimiento a la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión marcado con el número OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11.

Al respecto, cabe precisar que el partido político de mérito tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a la Resolución emitida por este Instituto, en específico, la Resolución dictada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, con lo cual trasgredió los objetivos buscados por el legislador, los cuales buscan garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, por tanto, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

El incumplimiento de la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, recaída al recurso de revisión marcado con el número OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, siendo su conducta de carácter omisiva.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, debe calificarse como **grave ordinaria**, lo anterior, en virtud de haber incumplido la multicitada obligación de cumplir con las Resoluciones que emita este Instituto, en la especie, la Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral dentro del recurso de revisión marcado con el número OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, de fecha veinte de septiembre de dos mil once.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia 41/2010, que dispone:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUP-RAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido, no existen antecedentes en los archivos de esta institución, con lo cuales pueda establecerse que el citado partido político, haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada (en la especie, omisión) por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente..

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de los prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Sentado lo anterior, toda vez que la conducta se ha calificado como **grave ordinaria**, y en virtud de que la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una **Multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el grado de responsabilidad, sus respectivas circunstancias y condiciones, así como el hecho de que, se encuentra acreditado el incumplimiento de la Resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información dentro del recurso de revisión marcado con el número OGTAI-REV-619/11 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-620/11 AL OGTAI-REV-657/11, siendo su conducta de carácter omisiva.

En este sentido, la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como una gravedad ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Se considera necesario precisar que de la valoración de los elementos de prueba y de los argumentos esgrimidos que han sido expresados en el considerando anterior, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional atendió la solicitud de información pública, parcialmente, ya que al atender dicha solicitud éste aportó las rutas de acceso para encontrar la información, lo cual al ser verificado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este Instituto, a través de Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se determinó que no se encontraba toda la información que le había sido requerida, por lo que estamos en presencia de un incumplimiento parcial a cargo del sujeto denunciado, situación que es ponderada y considerada para la imposición de la sanción.

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, como es una Resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de este Instituto, en la que se determinó proporcionar la información solicitada por un ciudadano en ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal en cita, se debe sancionar al Partido Revolucionario Institucional, con una **multa de quinientos días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$29,910.00 (Veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa al Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno afecta el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CG431/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se advierte que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$1,074,539,708.07 (mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.)**, por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.0027835% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [Cifra expresada hasta el séptimo decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/5963/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el Acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$89,544,975.67 (ochenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

MONTO DE LA ADMINISTRACIÓN MENSUAL	MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE SANCIONES	MONTO FINAL A ENTREGAR
\$89,544,975.67	\$86,451.71	\$89,458,523.96

Por consiguiente, la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la sanción impuesta en la presente Resolución consiste en una multa equivalente al 0.0027835% (cifra redondeada al séptimo decimal) del financiamiento total que por actividades ordinarias recibirá dicho instituto político y que equivale a la cantidad **\$29,910.00 (veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, la cual deberá deducirse de la siguiente ministración, o bien, el 0.033 % de la ministración mensual correspondiente al mes de julio de este año, que por el mismo concepto habrá de entregarse a dicho instituto político [cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético], sanción que no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus fines.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, 8º, 14, 16 y 41, párrafo segundo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone al Partido Revolucionario Institucional una **multa** equivalente a **quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$29,910.00 (Veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, cifra calculada al haber infringido lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 342, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 22, párrafo 1, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, dése vista con copia de la presente Resolución al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie respecto de la información que el partido político involucrado debe poner a disposición a través de su página de Internet sin que medie petición de parte de conformidad con el artículo 64 del Reglamento antes señalado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/051/PEF/75/2012**

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**